



San Borja, 09 de Mayo del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000192-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 012-2025-CSP-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 08 de abril del 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Cerro Pico sector A y B, ubicado en los distritos de Yauca del Rosario, Pachacútec y Santiago, provincia y departamento de Ica, el Informe N° 000627-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000085-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000192-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que





presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 012-2025-CSP-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 08 de abril del 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta de Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Cerro Pico sector A y B, ubicado en los distritos de Yauca del Rosario, Pachacútec y Santiago, provincia y departamento de Ica; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

- *Invasión con fines de habilitación urbana por parte de empresas inmobiliarias.*
- *Apertura de área con fines agrícolas como el sembrado de pencas de tuna y plantas ornamentales.*

Que, mediante Memorando N° 00627-2025-DDC ICA/MC de fecha 21 de abril de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Cerro Pico sector A y B, recaída en el Informe de Inspección N° 012-2025-CSP-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 08 de abril del 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;



Que, mediante Informe N° 000627-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 21 de abril de 2025, sustentado en el Informe N° 000085-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de fecha 21 de abril de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 012-2025-CSP-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC elaborado por el Lic. Carlos Soras Pichihua; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Cerro Pico sector A y B;

Que, mediante Informe N° 000192-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 09 de mayo de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Cerro Pico sector A y B;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Cerro Pico sector A y B, ubicado en los distritos de Yauca del Rosario, Pachacútec y Santiago, provincia y departamento de Ica, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 012-2025-CSP-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 08 de abril de 2025, así como en el Informe N° 000627-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000085-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-067-MC-DGPA-DSFL-2025 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexos a la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
-Paralización y/o cese de la afectación	x	- Paralización de la expansión con fines de habilitación urbana. - Paralización toda aquella área que poseen plantaciones de pencas de tuna y plantas ornamentales.
-Señalización	x	Instalación de murales de señalización e hitos de delimitación..
-Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	x	Retiro de aquellas estructuras de palos, maderas y alambres que en parte existe a manera de lotización.

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a las Municipalidades Distritales de Yauca del Rosario, Pachacútec y Santiago, a fin de que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 012-2025-CSP-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 08 de abril de 2025, así como en el Informe N° 000627-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000085-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000192-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-067-MC-DGPA-DSFL-2025 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN JOSE ALDAVE SERNA

Director General

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



San Borja, 09 de Mayo del 2025

INFORME N° 000192-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JUAN JOSE ALDAVE SERNA**
Director- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Remito Informe de Inspección N° 0012-2025-CSP-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de protección provisional del Paisaje Arqueológico Cerro Pico sector A y B, ubicado entre los distritos de Yauca del Rosario, Pachacutec y Santiago, provincia y departamento de Ica.

Referencia : PROVEIDO N° 004088-2025-DGPA-VMPCIC/MC (21ABR2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000746-2025-DDC ICA/MC de fecha 08 de abril de 2025 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000066-2025-SDPCICI-DDC ICA/MC de la misma fecha, por el cual se remite el Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Cerro Pico sector A y B, de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 1.2 Mediante Informe N° 000627-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 21 de abril de 2025 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000085-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Cerro Pico sector A y B, ubicado en los distritos de Yauca del Rosario, Pachacútec y Santiago, provincia y departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 012-2025-CSP-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC, elaborado por el Licenciado Carlos Soras Pichihua, especialista de la DDC Ica.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.





- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2025.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u



originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Ica comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 012-2025-CSP-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 08 de abril de 2025, elaborado por el Lic. Carlos Soras Pichihua de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Paisaje Arqueológico Cerro Pico sector A y B, ubicado en los distritos de Yauca del Rosario, Pachacútec y Santiago, provincia y departamento de Ica, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:



- *Invasión con fines de habilitación urbana por parte de empresas inmobiliarias.*
- *Apertura de área con fines agrícolas como el sembrado de pencas de tuna y plantas ornamentales.*

3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Ica precisa en el Informe de Inspección N° 012-2025-CSP-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 08 de abril del 2025, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
-Paralización y/o cese de la afectación	x	- Paralización de la expansión con fines de habilitación urbana. - Paralización toda aquella área que poseen plantaciones de pencas de tuna y plantas ornamentales.
-Señalización	x	Instalación de murales de señalización e hitos de delimitación..
-Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	x	Retiro de aquellas estructuras de palos, maderas y alambres que en parte existe a manera de lotización.

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 012-2025-CSP-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 08 de abril de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, así como el Informe N° 000627-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000085-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Cerro Pico sector A y B, ubicado en los distritos de Yauca del Rosario, Pachacútec y Santiago, provincia y departamento de Ica.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Cerro Pico sector A y B, ubicado en los distritos de Yauca del Rosario, Pachacútec y Santiago, provincia y departamento de Ica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal / DGPA





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 21 de Abril del 2025

INFORME N° 000627-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JUAN JOSE ALDAVE SERNA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **DIANA YNGRID ROJAS MONAR**
DIRECCIÓN (e) DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remito Informe de Inspección N° 0012-2025-CSP-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de protección provisional del Paisaje Arqueológico Cerro Pico sector A y B, ubicado entre los distritos de Yauca del Rosario, Pachacutec y Santiago, provincia y departamento de Ica.

Referencia : INFORME N° 000085-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC (21ABR2025)
MEMORANDO N° 000746-2025/DDC ICA/MC (08ABR2025)

Me dirijo a usted, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, que emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, en el cual se solicita la medida cautelar de determinación de protección provisional del Paisaje Arqueológico Cerro Pico sector A y B, ubicado en los distritos de Yauca del Rosario, Pachacutec y Santiago, provincia y departamento de Ica.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 012-2025-CSP-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC del 12.04.2025 del Lic. Carlos Soras Pichihua, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-067-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84 que establece dos áreas Sector A de 7 664 419.36 m² (766.4419 ha) y un perímetro de 11 462.26 m. y Sector B de 579 123.93 m² (57.9123 ha) y un perímetro de 3 053.43 m.

Sin otro en particular, quedo de usted.

Atentamente,

DRM/mdr





San Borja, 21 de Abril del 2025

INFORME N° 000085-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remito Informe de Inspección N° 0012-2025-CSP-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de protección provisional del Paisaje Arqueológico Cerro Pico sector A y B, ubicado entre los distritos de Yauca del Rosario, Pachacutec y Santiago, provincia y departamento de Ica..

Referencia : PROVEIDO N° 002993-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(14ABR2025)
MEMORANDO N° 000746-2025/DDC ICA/MC
(08ABR2025)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, en el cual se solicita la medida cautelar de determinación de protección provisional del Paisaje Arqueológico Cerro Pico sector A y B, ubicado en los distritos de Yauca del Rosario, Pachacútec y Santiago, provincia y departamento de Ica.

I) Antecedentes

El Paisaje Arqueológico Cerro Pico sector A y B, se encuentra inmerso en el lado oeste de la Reserva Arqueológica Geoglifos y Líneas de Nazca, declarado Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Jefatural N° 421 del 26.06.1993 posteriormente modificada por la RDN N° 564/INC del 13.08.2004 donde se aprueba el plano de delimitación PP N° 0106-INC_DREPH/DA-2004-UG.

Mediante Informe N° 000066-2025/SDPCICI-DDC ICA/MC del 08.04.2025 se adjunta el Informe de Inspección N° 012-2025-CSP-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC del 12.04.2025 del Lic. Carlos Soras Pichihua, donde se describen las afectaciones al Paisaje Arqueológico Cerro Pico sector A y B.

Mediante Memorando N° 000746-2025/DDC ICA/MC del 08.04.2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, se remite el expediente a la DGPA para su atención.

II) SOBRE EL MONUMENTO

El arqueólogo García R. (2013) realizó investigaciones en el paisaje arqueológico Cerro Pico, al igual que Carls William Chuquihuaccha (2021), donde pudieron identificar conjunto de Geoglifos a lo largo del área intangible

Se trata mayormente de geoglifos figurativos, entre los que destacan los motivos zoomorfos y antropomorfos (Cerro Pico). Si bien la mayoría de estas figuras se relacionan con la época de transición de Paracas a Nasca (200 a.C. – 50 d.C.), hay numerosas figuras que datan de la época Paracas Tardío (380–250 a.C.). Geoglifos de este tiempo también se han registrado en las pampas localizadas entre Pisco e Ica, así como en la zona de Yauca y Ocucaje, en el valle de Ica.

De acuerdo al informe de Chuquihuaccha (2022) en el marco del Proyecto Arqueológico Geoglifos de Ica, se hallaron más de 100 geoglifos en Cerro Pico. Este hallazgo representaría el más grande complejo arqueológico de geoglifos de la provincia de Ica, pues ocupa una superficie estimada de 800 hectáreas y una altitud máxima de 620 metros sobre el nivel del mar. Las figuras halladas representan líneas, trapecios, seres antropomorfos, felinos y aves, sus tamaños varían entre 5 y 60 metros. Los geoglifos figurativos se ubican generalmente en las partes medias y bajas de las laderas, y los geométricos en las pampas, también se han encontrado numerosas ofrendas que sugieren su condición ceremonial.

El arqueólogo Rubén Gracia (2013) en su artículo "Geoglifos Paracas de la costa Sur: Cerro Lechuza y Cerro Pico" identifica once Geoglifos en dicho paisaje arqueológico:

Geoglifo 1: Representación de un personaje antropomorfo, aparentemente sentado, cuerpo de perfil, cabeza de frente y con tocado de forma romboidal con tres líneas rectas en su interior saliendo de la cabeza del personaje, ubicado en la ladera del extremo sureste del cerro. Es visible en la ilustración de Bridges (1991).

Geoglifo 2: Representación de felino con cola en espiral (Figura 4); se localiza a pocos metros debajo de la figura anterior. En la misma ladera donde se encuentran estos dos geoglifos biomorfos hay otros que no son distinguibles de menor tamaño por su mal estado de conservación.

Geoglifo 3: Felino similar al anterior (Figura 5) pero más pequeño, fotografiado por Herrén (1985: 22). Debajo del lado izquierdo del felino parecen haber otras representaciones en mal estado de conservación, tal como también el mismo Hernán (ídem) observa. Aparentemente, en un caso se trata de una serpiente, en un segundo caso de un individuo con cabellos irradiando de la cabeza; y una tercera figura que representa a una pareja de personajes antropomorfos, de los cuales solo se conservan sus extremidades inferiores.

Geoglifo 4: Personaje antropomorfo de pie con los brazos extendidos, cabellos radiando de la cabeza.

Geoglifo 5: Dos líneas anchas formando la figura de un trapecioide con su lado más ancho hacia el oeste. Se ubica a unos 50 metros al norte del geoglifo anterior sobre un área baja de topografía suave que desciende hacia la pampa al oeste. Es de resaltar que en el extremo occidental de cada una de las líneas hay una pequeña estructura circular de piedra.

Geoglifo 6: Líneas formando una figura geométrica similar al Geoglifo 5.

Geoglifo 7: Aparentemente se trata de un trapecioide, parcialmente cubierto por arena, ubicada al este del geoglifo anterior.

Geoglifo 8: Trapezoide descendiendo de la ladera una elevación baja en el lado noreste del cerro.

Geoglifo 9: Representación de un ave, probablemente un cóndor, con sus alas extendidas y cabeza de perfil localizada en la ladera noreste del cerro.

Geoglifo 10: Línea delgada descendiendo de una elevación baja ubicada en el lado suroeste del cerro.

Geoglifo 11: Dos líneas anchas descendiendo de una elevación baja ubicada en el lado noroeste del cerro.

Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 012-2025-CSP-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC del Lic. Carlos Soras Pichihua, se reporta la siguiente afectación antrópica:

- Invasión con fines de habilitación urbana por parte de empresas inmobiliarias.
- Apertura de área con fines agrícolas como el sembrado de pencas de tuna y plantas ornamentales.

III) Análisis

De acuerdo se define en el Informe Técnico de Inspección N° 012-2025-CSP-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC, existen afectaciones de remoción del área arqueológica con fines de expansión urbana y expansión agrícola, que provocan un riesgo inminente de destrucción de los sectores A y B del Bien inmueble prehispánico.

En ese sentido, citando el ítem "Vulnerabilidad" del numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de determinación provisional donde se menciona que: ...para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en su pérdida o deterioro sea total o parcial.

Se considera que los factores de deterioro expuestos en el Informe de Inspección N° 012-2025-CSP-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC y lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales, son elementos favorables para la viabilidad de la medida de protección provisional.

IV) Conclusiones

La solicitud de determinación de protección provisional del Paisaje Arqueológico Cerro Pico sector A y B, cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a dar viabilidad a la medida, cuya área se encuentra establecida de acuerdo al siguiente plano: PPROV-067-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, el mismo que contiene los siguientes polígonos:

SECTOR A:

Área: 7 664 419.36 m² (766.4419 ha)

Perímetro: 11 462.26 m.

Zona Geográfica: 18S

Datum: WGS84

Coordenada UTM de referencia E 436392.00 / N 8432582.00



PAISAJE ARQUEOLÓGICO CERRO PICO SECTOR A					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	1795.64	98°51'53"	433581.916	8432528.47
2	2-3	1602.46	105°25'23"	434701.64	8433932.23
3	3-4	567.77	167°12'2"	436175.013	8433302.1
4	4-5	534.22	186°48'6"	436634.616	8432968.74
5	5-6	76.86	119°9'10"	437101.161	8432708.5
6	6-7	636.19	233°2'41"	437101.161	8432631.64
7	7-8	289.44	182°27'27"	437609.541	8432249.17
8	8-9	1046.48	111°34'9"	437848.079	8432085.24
9	9-10	839.69	133°35'25"	437613.942	8431065.3
10	10-11	1088.66	122°43'54"	436891.646	8430637.08
11	11-12	538.56	182°58'6"	435918.273	8431124.65
12	12-13	563.94	158°30'25"	435424.899	8431340.6
13	13-14	597.48	240°29'22"	435027.049	8431740.28
14	14-1	1284.87	117°11'58"	434450.908	8431582.04
TOTAL		11462.26	2160°0'1"		

SECTOR B:Área: 579 123.93 m² (57.9123 ha)

Perímetro: 3 053.43 m.

Zona Geográfica: 18S

Datum: WGS84

Coordenada UTM de referencia E 437611.00 / N 8432594.00

PAISAJE ARQUEOLÓGICO CERRO PICO SECTOR B					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	389.51	111°21'47"	437117.597	8432654.29
2	2-3	775.11	106°15'16"	437219.185	8433030.31
3	3-4	458.57	92°59'49"	437994.143	8433045.68
4	4-5	507.71	156°45'37"	438027.195	8432588.3
5	5-6	292.61	74°52'12"	437861.01	8432108.56
6	6-7	337.28	176°21'14"	437619.099	8432273.19
7	7-1	292.64	181°24'5"	437352.896	8432480.29
TOTAL		3053.43	900°0'0"		

V) Recomendaciones

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

MDR

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA ICASUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA

INFORME DE INSPECCION N° 012-2025-CSP-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC

INSPECTOR (Apellidos y nombre)	Carlos Soras Pichihua				
COARPE N°	042389				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica.				
FECHA DE INSPECCION	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	03:00 pm.
	07	04	2025	HORA DE CULMINACION	04:00 pm.
FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO	08	04	2025	FIRMA:   LIC. CARLOS SORAS PICHIHUA COARPE N° 042389 ARQUEÓLOGO	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	Ica
Provincia	Ica
Distritos/Localidad	Yauca del Rosario / Pachacútec / Santiago
Coordenadas (s) Referencial (es)	Sector A: UTM 18L WGS84 436392E/8432582N Sector B: UTM 18L WGS84 437611E/ 8432594N
Acceso/vías	El recorrido se inicia desde la ciudad de Ica en dirección Sur por la Panamericana Sur, hasta el ingreso al distrito de los Aquijes; desde ese punto se continúa por la carretera camino al distrito de Yauca del Rosario - Córdova por 14 km. Aproximadamente hasta llegar al paisaje arqueológico Cerro Pico.

II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SUPROTECCION PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		si	no	
1.1	Arquitectura		X	
1.2	Cementerio	X		
1.3	Cerámica	X		Dispersión de fragmentos de cerámica diagnóstica y no diagnóstica es notable en toda la superficie del

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA ICASUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA

				área intangible.
1.4	Lítico		X	
1.5	Óseo		X	
1.6	Malacológico		X	
1.5	Otros materiales y/o evidencia de actividad humana	X		En el paisaje arqueológico Cerro Pico se pudo identificar conjunto de Geoglifos con una diversidad de diseños geométricos, naturalista, antropomorfos, zoomorfos.

INFORMACION COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	Paisaje Arqueológico Cerro Pico sector A y B
b)	Descripción del MAP	El arqueólogo García R. (2013) realizó investigaciones en el paisaje arqueológico Cerro Pico, al igual que Carls William Chuquihuaccha (2021), donde pudieron identificar conjunto de Geoglifos a lo largo del área intangible el bien cultural. Se trata mayormente de geoglifos figurativos, entre los que destacan los motivos zoomorfos y antropomorfos (Cerro Pico). Si bien la mayoría de estas figuras se relacionan con la época de transición de Paracas a Nasca (200 a.C. – 50 d.C.), hay numerosas figuras que datan de la época Paracas Tardío (380–250 a.C.). Geoglifos de este tiempo también se han registrado en las pampas localizadas entre Pisco e Ica, así como en la zona de Yauca y Ocucaje, en el valle de Ica. En este sentido, ahora se sabe que la tradición de hacer geoglifos tuvo una duración de aproximadamente mil años en la costa sur y especialmente en los valles de Nasca otros geoglifos y Palpa. De acuerdo al informe de Chuquihuaccha (2022) en el marco del Proyecto Arqueológico Geoglifos de Ica, se hallaron más de 100 geoglifos en Cerro Pico. Este hallazgo representaría el más grande complejo arqueológico de geoglifos de la provincia de Ica, pues ocupa una superficie estimada de 800 hectáreas y una altitud máxima de 620 metros sobre el nivel del mar. Las figuras halladas representan líneas, trapecios, seres antropomorfos, felinos y aves, sus tamaños varían entre 5 y 60 metros. Los geoglifos figurativos se ubican generalmente en las partes medias y bajas de las laderas, y los geométricos en las pampas, también se han encontrado numerosas ofrendas que sugieren su condición ceremonial. El arqueólogo Rubén Gracia (2013) en su artículo “Geoglifos Paracas de la costa Sur: Cerro Lechuza y Cerro Pico” identifica once Geoglifos en dicho paisaje arqueológico; Geoglifo 1: Representación de un personaje antropomorfo, aparentemente sentado, cuerpo de perfil, cabeza de frente y con tocado de forma romboidal con tres líneas rectas en su interior saliendo de la cabeza del personaje, ubicado en la ladera del extremo sureste del cerro (Figura 3). Es visible en la ilustración de Bridges (1991). Geoglifo 2: Representación de felino con cola en espiral (Figura 4); se localiza a pocos metros debajo de la figura anterior. En la misma

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA ICASUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA

		ladera donde se encuentran estos dos geoglifos biomorfos hay otros que no son distinguibles de menor tamaño por su mal estado de conservación. Geoglifo 3: Felino similar al anterior (Figura 5) pero más pequeño, fotografiado por Herrén (1985: 22). Debajo del lado izquierdo del felino parecen haber otras representaciones en mal estado de conservación, tal como también el mismo Hernán (ídem) observa. Aparentemente, en un caso se trata de una serpiente, en un segundo caso de un individuo con cabellos irradiando de la cabeza; y una tercera figura que representa a una pareja de personajes antropomorfos, de los cuales solo se conservan sus extremidades inferiores (Figura 6). Geoglifo 4: Personaje antropomorfo de pie con los brazos extendidos, cabellos radiando de la cabeza (Figura 7). Geoglifo 5: Dos líneas anchas formando la figura de un trapezoide con su lado más ancho hacia el oeste. Se ubica a unos 50 metros al norte del geoglifo anterior sobre un área baja de topografía suave que descende hacia la pampa al oeste. Es de resaltar que en el extremo occidental de cada una de las líneas hay una pequeña estructura circular de piedra (Figuras 8 y 9). Geoglifo 6: Líneas formando una figura geométrica similar al Geoglifo 5. Geoglifo 7: Aparentemente se trata de un trapezoide, parcialmente cubierto por arena, ubicada al este del geoglifo anterior (Figura 10). Geoglifo 8: Trapezoide descendiendo de la ladera una elevación baja en el lado noreste del cerro (Figura 11). Geoglifo 9: Representación de un ave, probablemente un cóndor, con sus alas extendidas y cabeza de perfil localizada en la ladera noreste del cerro (Figura 12). Geoglifo 10: Línea delgada descendiendo de una elevación baja ubicada en el lado suroeste del cerro (Figura 13). Geoglifo 11: Dos líneas anchas descendiendo de una elevación baja ubicada en el lado noroeste del cerro (Figura 14).
--	--	--

2.2 Vulnerabilidad (Marcas con una "X" y desarrollar según corresponda):

INFORMACION BASICA					
Agentes Antrópicos	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
	X		X		
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	
		X			
INFORMACION COMPLEMENTARIA					
Preservación		En regular estado de conservación.			
Fragilidad					

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA ICASUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA**III. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)**

x	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

IV. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
x	

V. RECOMENDACIONES**a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL****i. Monumentos Arqueológico Prehispánico**

CUADRO DE DATOS TECNICOS P. A. CERRO PICO SECTOR A					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	1795.64	98°51'53"	433581.9160	8432528.4717
2	2-3	1602.46	105°25'22"	434701.6399	8433932.2278
3	3-4	567.77	167°12'3"	436175.0126	8433302.1039
4	4-5	534.22	186°48'6"	436634.6157	8432968.7405
5	5-6	76.86	119°9'10"	437101.1608	8432708.5007
6	6-7	636.19	233°2'41"	437101.1608	8432631.6442
7	7-8	289.44	182°27'27"	437609.5411	8432249.1739
8	8-9	1046.48	111°34'9"	437848.0786	8432085.2449
9	9-10	839.69	133°35'25"	437613.9416	8431065.2985
10	10-11	1088.66	122°43'54"	436891.6456	8430637.0841
11	11-12	538.56	182°58'6"	435918.2727	8431124.6545
12	12-13	563.94	158°30'25"	435424.8993	8431340.5973
13	13-14	597.48	240°29'22"	435027.0491	8431740.2772
14	14-1	1284.87	117°11'58"	434450.9082	8431582.0366
TOTAL		11462.26	2160°0'1"		

CUADRO DE DATOS TECNICOS P. A. CERRO PICO SECTOR B					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	775.1	106°11'55"	437219.1847	8433030.8140
2	2-3	458.08	93°2'17"	437994.1433	8433045.6883
3	3-4	508.18	156°46'27"	438027.1958	8432588.8026
4	4-5	292.61	74°51'6"	437861.0095	8432108.5631
5	5-6	337.28	176°21'14"	437619.0986	8432273.1910
6	6-7	292.64	181°24'5"	437352.8955	8432480.2949
7	7-1	389.99	111°22'56"	437117.5968	8432654.2877
TOTAL		3053.88	900°0'0"		

Código de plano: PP-059-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA ICASUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA**a. 2. Elemento Arqueológico Aislado**

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda):

MEDIDA		REFERENCIA
– Paralización y/o cese de la afectación:	X	- Paralización de la expansión con fines de habilitación urbana. - Paralización toda aquella área que poseen plantaciones de pencas de tuna y plantas ornamentales.
– Desmonte		
– Apuntalamiento		
– Incautación		
– Señalización		- Instalación de murales de señalización e hitos de delimitación.
– Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:		- Retiro de aquellas estructuras de palos, maderas y alambres que en parte existe a manera de lotización.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA ICA

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 01: vista panorámica de la instalación de palos con alambres de púa a modo de cerco perimétrico (lotización).



Imagen 02: intención de apropiación de manera ilegal algunas áreas del paisaje arqueológico.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA ICA

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA



Imagen 03: vista panorámica de instalación de palos a modo de lotización.



Imagen 04: vista panorámica de lotización con pintas y puntos de señalización en el área.



PERÚ

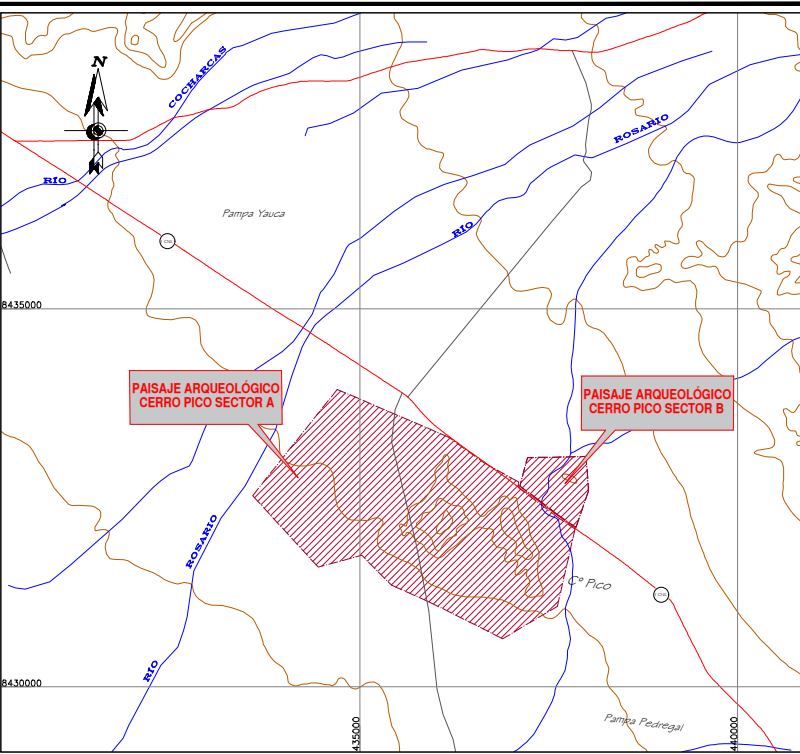
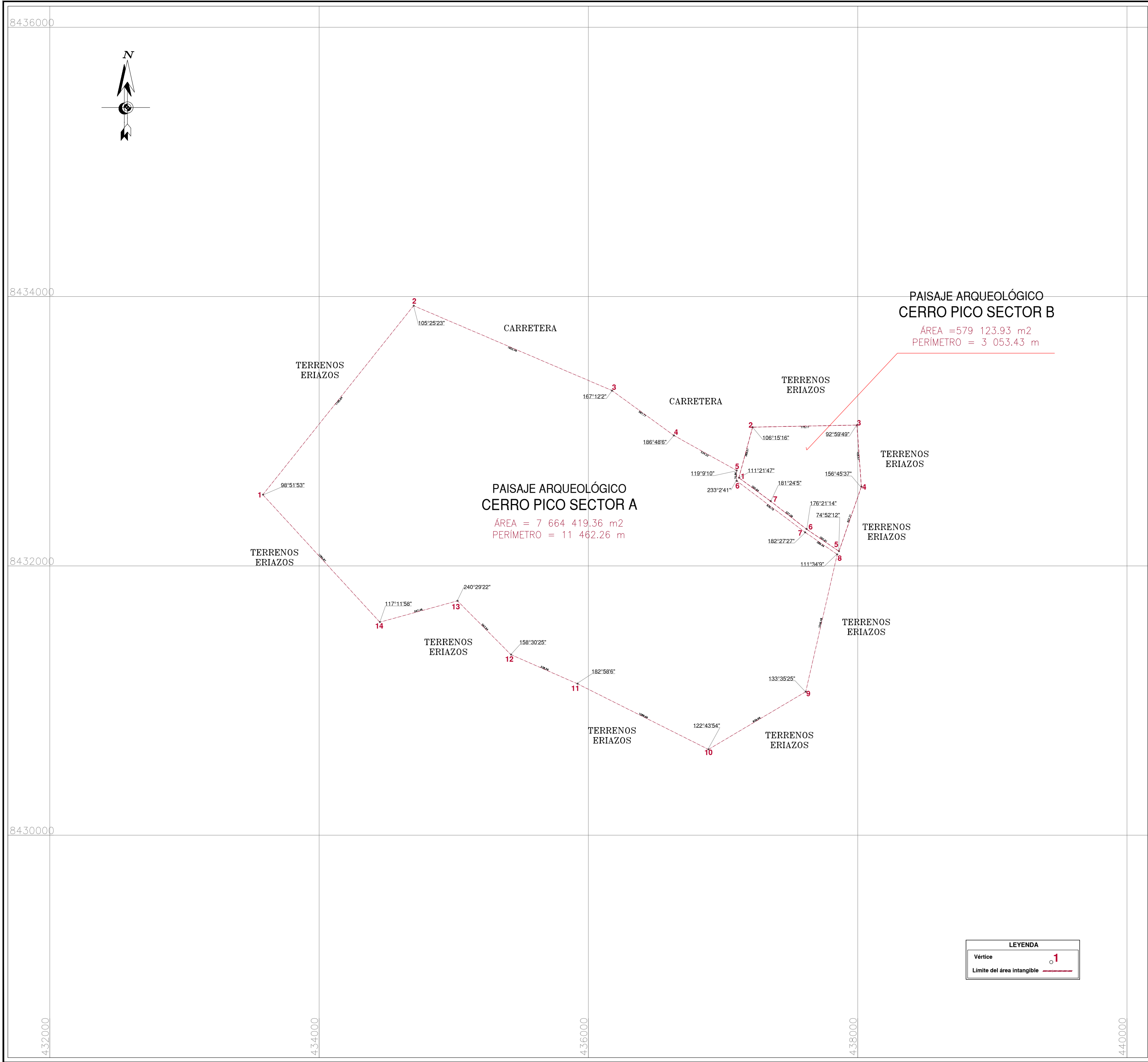
Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA ICA

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA



Imagen 05: vista general de un panel aerio donde publicita lotez de habitacion urbana por empresas inmobiliarias.



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA: 1/100,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL P.A. CERRO PICO SECTOR A				
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	NORTE (Y)
1	1-2	1795.64	98°51'53"	8432528.4717
2	2-3	1602.46	105°25'23"	8433932.2273
3	3-4	567.77	167°12'2"	8433302.1039
4	4-5	534.22	186°48'6"	8432968.7405
5	5-6	76.86	119°9'10"	8432708.5007
6	6-7	636.19	233°2'41"	8432631.6442
7	7-8	289.44	182°27'27"	8432249.1739
8	8-9	1046.48	111°34'9"	8432085.2449
9	9-10	839.69	133°35'25"	8431065.2985
10	10-11	1088.66	122°43'54"	8430637.0841
11	11-12	538.56	182°58'6"	8431124.6545
12	12-13	563.94	158°30'25"	8431340.5973
13	13-14	597.48	240°29'22"	8431740.2772
14	14-1	1284.87	117°11'58"	8431582.0366
TOTAL		11462.26	2160°0'1"	

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL P.A. CERRO PICO SECTOR B				
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	NORTE (Y)
1	1-2	389.51	111°21'47"	8432654.2877
2	2-3	775.11	106°15'16"	8433030.3140
3	3-4	458.57	92°59'49"	8433045.6833
4	4-5	507.71	156°45'37"	8432588.3026
5	5-6	292.61	74°52'12"	8432108.5631
6	6-7	337.28	176°21'14"	8432273.1910
7	7-1	292.64	181°24'5"	8432480.2949
TOTAL		3053.43	900°0'0"	

PERÚ
Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Plano Perimétrico: PAISAJE ARQUEOLÓGICO CERRO PICO SECTOR A Y B

Arqº Responsable:
Lic. Carlos Soras Pichihua - Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica

Elaborado por:
Ing. Mayra Lizeth Avila García

Dpto: Ica	Provincia: Ica	Distrito: Yauca del Rosario/ Pachacutec/ Santiago
Coordenada de Referencia: Sector A: 436392.00 Este (X): 8432582.00 Sector B: 437811.00 Este (X): 8432594.00	Área: Sector A: 7 664 419.36 m2 (766.4419 ha) Sector B: 579 123.93 m2 (57.9123 ha)	Perímetro: Sector A: 11 462.26 m. Sector B: 3 053.43 m. Escala: 1 / 20 000
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 18 s
Fecha de elaboración: Abril 2025	Código de Plano: PPROV-067-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84	

LEYENDA

Vertice

Limite del área intangible

1